

nus ó Cordero, era regular hiciese lo mismo en los reales y medios reales de plata; y si fué así, como pensamos, son cinco las clases de los Agnus Dei: la primera de reales de plata, la segunda de medios reales, la tercera de cuartos de reales, la quarta de maravedís, y la quinta de blancas medios ó maravedís.

215 La ley de las dos clases de Agnus es la que se dixo en los números citados, y la de los Agnus ó Blancos de que hablamos es la que les señala el referido Don Manuel, quando escribe: "Los otros pesan, to-
»mando el término medio de sus pequeñas diferencias, dos tomines y sie-
»te granos cada uno: tienen las mismas armas que los tres anteriores, y
»las inscripciones por el anverso dicen: *Agnus Dei qui tollis pecca-* y en
»el reverso: *ta miserere*. Segun el peso con que se hallan debian rendirse
»de cada marco ciento quarenta y ocho monedas, y $\frac{2}{3}$ de otra. Cada
»moneda tiene quatro granos, y $\frac{11}{67}$ avos de grano de plata; y diez y seis
»de ellas sesenta y seis granos, y $\frac{42}{67}$ avos de grano, cuya cantidad se acer-
»ca al valor del real de plata."

216 Aquí se debe advertir que aunque estos Agnus que ensayó Don Manuel de Lamas eran de quatro granos, y $\frac{11}{67}$ avos de grano, no por eso todos tuviéron esta ley, sino que unos fuéron de mas y otros de ménos, como se demuestra por el Ordenamiento del Rey Don Enrique III sobre el *abaxamiento* de esta moneda de Blancos. "Otrosí por quanto á mí es di-
»cho que algunas personas apartan ó escogen los blancos aquellos que son
»de mayor ley con intencion de los fundir ó enviar á vender fuera de
»los mis Regnos por ganar algo en ellos, de lo quoyal podria venir muy
»gran daño á los dichos mis Regnos, mando que ninguna, nin alguna per-
»sona de los dichos mis Regnos, nin de fuera de ellos, de qualquiera
»ley, estado ó condicion que sean, que non sea osado de sacar, nin de
»enviar fuera del Regno los dichos Blancos, nin de los fundir, nin facer
»fundir, é qualquiera que contra esto fuere muera por ello, é pierda sus
»bienes, la mitad para el acusador, é la otra mitad para la mi Cámara."

217 La diferencia que habia entre la ley de los cornados viejos y blancos se dixo tambien en el número cincuenta y cinco, en donde asimismo copiamos otras cláusulas de otro Ordenamiento del mismo Don Enrique, que decian que mandaba que el Blanco valiese un cornado de moneda vieja, *por quanto fué fallado por Maestros de monedas que vale de ley esta cantidad é aun-
mas*. ¿Por qué haciendo justamente el Blanco medio maravedí ó una blanca, y teniendo algo mas ley que el cornado, le reduxo á esta moneda dicho Rey Don Enrique? No es fácil de adivinar si no se conjetura que en los primeros años de su Reynado no se labraba moneda de blancas. Lo

cierto es que estas monedas no se dan á conocer en las escrituras que yo he visto hasta los fines de dicho Rey.

218 La estampa de los Blancos es la que manifiesta el número 6 de la lámina, y su valor con comparacion á nuestra moneda es el de quatro maravedís, y $\frac{1}{8}$ avos de otro. Para que mejor se perciba el valor de todas las clases de Agnus se pone la Tabla siguiente.

Real de plata del Agnus.....	2 reales y 20 maravedís del Señor Don Carlos IV.
Medio real del Agnus.....	1 real y 10 maravedís del mismo.
Quarto de real del Agnus.....	22 maravedís del mismo.
Maravedí del Agnus.....	14 maravedís del mismo.
Blanco del Agnus segun su ley.....	7 maravedís del mismo.
Blanco del Agnus segun su reduccion.	4 maravedís del mismo.

VALOR DEL CINQUEN.

219 Del Cinquen escribe el Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española, que era moneda antigua castellana que valió medio cornado, y doce un maravedí.

220 Este artículo le dexó así la Academia á causa de que para la composicion de su utilísima obra no se puede valer de todo lo mucho que sabe, sino precisamente de lo que la suministran los escritos que hablan con pureza y propiedad la lengua, y estos por lo general no hacen mencion del Cinquen. Si aquel sabio cuerpo no fuera ligado en la formacion de su Diccionario á tan estrechas leyes, y se le permitiese el uso libre de toda especie de escritos, es de creer que nada hubiera omitido de quanto hay que saber de los Cinquenes, pero quiso mas mostrarse observante de sus estatutos, que hacer alarde de su copiosa erudicion: se contentó con poner solo el valor de medio cornado, porque de éste tenia pruebas en dos Ordenamientos de Don Enrique II, omitiendo otros de que no podia darlas sin exceder de sus reglas.

221 Deseando dar alguna ilustracion mas al Cinquen ántes de señalar el valor que tuvo en este Reynado, pondremos su significacion, y juntamente la de las voces doblen, quattren, sesen, noven, decen, quincen, veinten, porque el conocimiento de ellas conduce tambien para el de las monedas.

222 El Concejo y vecinos del lugar de Villanueva de Deyerri del Reyno de Navarra pagan de muy antiguo al Monasterio de Santa María de Irache

ciertas fanegas de pan de pecha en cada un año. La escritura por donde se obligáron á la paga, declara que el pan se mida por el robo de la Villa, hoy Ciudad de Estella, y que si lo conduxesen al Monasterio, les dé vino y pan de pobres; y si lo dexasen en Estella, les pague *doblen* sueldo. Como esta carga se les hiciese gravosa en estos años pasados, intentáron exonerarse de ella, para lo qual se negáron á la paga. Mostró el Monasterio el título, y en su vista le amparáron en la posesion en que estaba. Viendo frustrado su intento el Concejo pensó, en aligerar el peso, ya que no podia desprenderle enteramente. Valióse para ello de dos medios, y ambos al parecer fundados en la escritura de pecha, que fuéron: el uno que el pan se le recibiese por la medida de Estella, y el otro hacer la paga en esta Ciudad, y que se les diese el *doblen sueldo*.

223 Puesta la demanda en forma ante los Alcaldes de Corte, mandáron que el Monasterio recibiese la pecha por la medida que pretendia el Concejo; de lo que sintiéndose agraviado el Monasterio, recurrió á los Señores del Consejo, y para hacer ver su justicia expuso entre otras razones que los Reyes Católicos, que fuéron los que mandáron hacer la igualdad de las medidas, exceptuáron las de las pechas, y que para ordenar que se igualasen, era forzoso que ántes no estuviesen conformes.

224 Lo que exponia el Monasterio es cierto, y tiene en su abono todos los libros antiguos de cuentas de los Tesoreros y Recibidores de aquel Reyno, los quales no solo manifiestan la desconformidad de las medidas, sino tambien el exceso que habia de unas á otras.

225 Por lo tocante al *doblen sueldo* nada se decidió por entónces, ni sé que despues se haya determinado, porque los Jueces confesaban con sencillez, ignoraban la significacion de *doblen*, y el Monasterio asevera lo mismo: el Concejo alegaba que *doblen* queria decir doble sueldo, ó sueldo doblado: otros afirmaban que *doblen* era cierta medida: otros que se debia leer doble en sueldo, y no faltó quien por *doblen* entendia *dobla*.

226 Esto manifiesta bien que los Diccionarios de voces antiguas, y los tratados de pesos y medidas que hasta ahora se han publicado no llegan á remediar la gran falta que la nacion padece de un Diccionario en que pueda aprender estas tan importantes materias. Esta obra no seria muy dificil, porque cada Reyno ó Provincia podia sin mucha fatiga juntar lo que correspondia á sus pesos, medidas y lengua; y despues se podian reunir en un cuerpo todos estos trabajos particulares, disponiéndolos por orden alfabético, con lo qual estaba formado el Diccionario general.

227 A los Navarros les seria mas fácil que á otros este trabajo por las muchas noticias que tienen recogidas en su precioso archivo de la Cámara

de Contos Reales. En él leemos que doblen significa dos, quaten quatro, cinquen cinco, seisen seis, septen siete, noven nueve, decen diez, trecen trece, quincen quince, veinten veinte: que doblen sueldo, quiere decir dos sueldos: doblen casa, dos casas: cinquen sueldo, cinco sueldos: cinquen meaja, cinco meajas. En confirmacion del significado de estas voces nos detendriamos mucho si fuera nuestro objeto la formacion de un Diccionario razonado de las voces antiguas Castellanas, pero es otro nuestro asunto, y así es fuerza que nos ciñamos á poco.

228 En el Archivo de los Reales Contos de Navarra existen diferentes Cédulas del Rey Don Carlos IV de aquel Reyno, para que pagasen sus Tesoreros á diferentes acreedores las cantidades que expresan de los dineros de los dos sueldos que habia impuesto sobre las carnes muertas, y algunas dicen paguen de los dineros de los dos sueldos, y otras de los dineros *del doblen sueldo*. En lo que se ve claramente que doblen significados.

229 La significacion del Cinquen no es ménos manifiesta en lo que escribe el Autor del Informe de Toledo sobre pesos y medidas quando dice (1): "Fuera cosa muy larga extractar lo que se ordena en muchos títulos acerca del pesar, vender, y pagar derechos de los salmones, congrios, besugos, pixotas (2), albures, sábalos, atun, ballena, congrios secos, cazonés, pulpos, mielgas, tollos, morenas, esturchas; y los pescados menores, como son: arenques, cerdas, sabogas, agujas, chopas, y sardinas secas, los quales pescados por razon del derecho que se pagaba al Almotacén, que era cinco peces de cada millar, se apellidaron con nombre general pescado del cinco: así como por otra semejante razon se llamó derecho del Cinquen el que pagaban los regatones de la fruta verde, desde 1 de Mayo hasta 14 de Septiembre, es á saber; cinco meajas de cada maravedí, cuyo derecho confirmó Don Juan el II á Doña María Orozco, muger de Don Pedro Lopez Dávalos en 1431, y de ésta pasó á sus hijas Doña Teresa y Doña Ines Dávalos, y á su nieta Doña María Dávalos, Monjas todas tres en el Convento de Santo Domingo el Real, que lo heredó de ellas."

230 Comprueba tambien dicha significacion la venta de una viña en término de la Villa, hoy Ciudad, de Valladolid, hecha por Juan Rodriguez

(1) Pág. 68, y 69. núm. 27.

(2) Pixotas son Merluzas, y de Pixotas viene pixoterías, voz muy usada en los documentos antiguos, y quiere decir, vende-

dora de Pixotas, como besuguera, vendedora de besugos; escarolera, vendedora de escarola, ó que vende escarola.

guez en 16 de Abril del año de 1402, á Fray Juan, Prior del Monasterio de San Benito de aquella Ciudad. Así dice (1): *á Fray Johan, Prior que sodes del Monesterio de San Benito, que estades presente tras el tor- no (2), por precio de seis mil é quinientos maravedís desta moneda que agora corre de Cinquenes de á cinco dineros, que facen dos un maravedí.*

231 El valor que da esta Escritura al Cinquen es distinto del que le señalan los Ordenamientos del Rey Don Enrique II, y la Real Academia de la Lengua: lo qual puede originar una dificultad, y es, que si en el Reynado de Don Enrique III hubo razon para que se le impusiese dicho nombre, por valer cinco dineros, no la hubo para que se le diese en el de Don Enrique II, pues en él no tuvo este valor sino el de medio cornado, y doce un maravedí. Pero esto nada obsta á la significacion que le damos, porque si en el Reynado de Don Enrique II no valió cinco dineros, valió cinco meajas, y esto basta para que se le llamase Cinquen. La prueba es demonstrativa: cada maravedí de Don Enrique II valió sesenta meajas; cada maravedí montaba doce Cinquenes, luego cada Cinquen hacia cinco meajas.

232 El valor que señala al Cinquen la venta de San Benito de Valladolid le da otra de unas casas de morada, que otorgaron Miguel Asensio, y Juana Martinez su muger, vecinos de la Villa de Burguillos, Lunes primero dia de Septiembre de 1399, á su señor Diego Lopez Destuñiga, Justicia Mayor del Rey (3): *linde de casa bodega donde se pone el vino de los diezmos del dicho señor, por precio de quatrocientos maravedís desta moneda usual que nuestro Señor el Rey Don Enrique mandó labrar, que dos Cinquenes valen el maravedí.*

233 Con dichas ventas va acorde otra otorgada por Catalina Sanchez, muger que fué de Ruy Sanchez de Valladolid, Camarero mayor del Infante Don Fernando, y su Mariscal, en 28 de Agosto del año del nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de 1402, á Juana García, muger que fué de Santos Perez, vecina de Medina del Campo (4); *de todas las heredades de pan levar, é tierras, é viñas, é eras, é alamedas, é casas, é corralizas, é suelos de casas, &c. que tenia en Valverde, Fuentcastin*

(1) Archivo de aquel Monasterio.

(2) La reclusion que observaban los Monjes del Monasterio de Valladolid, véase en la nota 9.

(3) Archivo de los Excelentísimos Señores Duques de Bejar.

(4) Existe en el Archivo ó Biblioteca que

Don Luis de Salazar mandó al Monasterio de nuestra Señora de Monserrate de esta Corte, de que es Archivero ó Bibliotecario el erudito P. M. Fr. Benito Montejo. Tomo M. 52, página 165.

y Zofraga, Cillero del Obispo de Salamanca, y en Molloredo, Aldeas é términos de dicha Villa de Medina, por precio nombrado, conviene á saber, por dos mil é doscientos maravedís de la moneda usual, que facen dos blancas Cinquenes el maravedí.

234 Esta venta, llama blanca Cinquen, á lo que las anteriores llaman simplemente Cinquen, por donde se viene en conocimiento de que lo mismo es Cinquen que blanca, y que el nombre de Cinquen se le impuso por valer cinco dineros, y el de blanca con alusion á la otra moneda de blancas ó blancos que acuñó el Rey Don Juan el I. Para comprobacion de que el Cinquen y la blanca son una misma moneda se podian alegar diferentes Escrituras que dan á la blanca el mismo valor que al Cinquen, pero por ahora bastarán dos, y son: la una la venta de unas casas pajizas, con sus heras y heredades en el Lugar de Rubena, hecha á 10 de Septiembre de 1402 por Bartolomé Gonzalez, vecino de la Ciudad de Burgos, y Cavezalero de Francisca Lopez, á Don Sancho, Abad del Monasterio de San Salvador de Oña (1), por dos mil é quinientos maravedís desta moneda usual que agora anda en Castiella, de cinco dineros una blanca; y la otra es un arrendamiento de la alcabala del Lucillo ó Lucilo, otorgado por Pero Sanchez, vecino de la Villa de Bejar del Castañar (2), en dos mil é veinte maravedís desta moneda que agora se usa, de á cinco dineros blanca, é dos blancas un maravedí. El que desee mas documentos en prueba de que la blanca y el Cinquen son indistintas monedas puede recurrir á los que daremos tratando del valor de la blanca; en donde asimismo describiremos su estampa, y todas sus circunstancias. Aquí solo notaremos la diferencia del valor que resulta entre el Cinquen de Don Enrique II, y el de Don Enrique III, si se comparan estas Escrituras con el artículo de la Real Academia de la Lengua, y con los referidos Ordenamientos de Don Enrique II: y es que el Cinquen de este Rey valia cinco meajas: y treinta el de Don Enrique III: el de Don Enrique II hacia un dinero escaso: el de Don Enrique III cinco: el de Don Enrique II medio cornado: el de Don Enrique III tres: de los de Don Enrique II doce componian un maravedí: de los de Don Enrique III dos: de los de Don Enrique II seis hacian una blanca; y de los de Don Enrique III uno; porque en el Reynado de este, como ya tenemos probado, el mismo valor tenian los Cinquenes que las blancas, y las blancas que los Cinquenes, por ser unas mismas monedas.

Com-

(1) En su Archivo.

res Duques de Bejar.

(2) Archivo de los Excelentísimos Seño-

235 Comparado el Cinqüen de Don Enrique II con la moneda del Señor Don Cárlos IV vale siete maravedís y $\frac{5333}{30000}$ avos de maravedí de dicho Señor Don Cárlos, como veremos tratando de la blanca.

VALOR DE LA BLANCA.

236 Las Blancas no se dan á conocer hasta los fines del Reynado de Don Enrique III, ó hasta los años de 1400; hablo por lo que hace á las Escrituras que yo he leído, que en otras acaso será mucho anterior su memoria; lo cierto es que entre los blancos de Don Juan el I, y las Blancas de Don Enrique III no se nota distincion alguna tocante á su valor intrínseco, sin embargo de que la estimacion que dió este Rey á los blancos, fué algo menor que la que señaló á las Blancas que él labró, porque á aquellos los reduxo á cornados viejos, y á estas las apreció en medio maravedí, ó en tres cornados nuevos, como lo acreditan los documentos que ahora pondremos. Pero porque estos no van todos conformes en el modo de estimar las Blancas, porque unos las aprecian solo por dineros, otros por solo maravedís, y otros por maravedís y dineros, pondremos siguiendo este orden primero los que las estiman con orden á los dineros, y despues los que las valuan por maravedís, y por último los que las aprecian por maravedís y dineros.

237 Las Escrituras que valoran las Blancas con comparacion á los dineros, son entre otras: la venta de unas casas pajizas con sus heras y heredades en el Lugar de Rubena, hecha en 10 de Septiembre del año de 1402 por Bartolomé Gonzalez, vecino de la Ciudad de Burgos, Cabezalero de Francisca Lopez, para cumplir su testamento, y pagar las costas de un pleyto en que habia sido condenado, á Don Sancho, Abad del Monasterio de Oña, para el oficio de la limosnería (1) de aquella casa (2): *por dos mil é quinientos maravedís desta moneda usual que agora anda en Castiella, de cinco dineros una Blanca.*

238 Otra venta de una viña herial otorgada en 11 de Abril de 1401 por Johan Fernandez Pintor, vecino de Valladolid, hijo de Antolin Perez, á Johan Fernandez de Bolaños (3): por precio de *quatrocientos maravedís de á cinco dineros Blanca, que diez facen el maravedí.*

(1) En tiempo de Don Enrique, y muchos siglos ántes las rentas de los Monasterios de San Benito estaban repartidas, como se ve en la nota 10.

(2) Archivo de aquel Monasterio.

(3) Archivo de San Bento el Real de Valladolid.

239 Otra de otra viña en término de Valladolid, otorgada en 12 de Noviembre de 1402 por Lope Gonzalez á Johan Ferrandez de Bolaños, por (1) *prescio de quinze mil maravedís, de una Blanca, cinco dineros.*

240 Un arrendamiento de la alcabala del Lucillo ó Lucilo hecho en el año de 1403 por Pero Sanchez, vecino de la Villa de Bejar del Castañar, en dos mil é veinte maravedís de (2) *esta moneda que agora se usa, de á cinco dineros Blanca, é dos Blancas un maravedí.* Con las mismas voces se explica un arrendamiento de unas tierras en la (3) Extremadura hecho por el Monasterio de Valvuenas.

241 Los documentos que valoran las Blancas con orden á los maravedises son: la compra que hizo de unas casas sitas en Santo Domingo de la Calzada, en 9 de Julio del año de 1402, Johan Ferrandez, Racionero de aquella Ciudad, á Johan Sanchez, vecino de ella (4), por "ocho mil maravedís desta moneda corrible en Castilla, que *dos Blancas hacen el maravedí.*"

242 Otra compra de una casa, sita en la Rivera de nuestra Señora de Duero, junto á la Villa de Tudela, hecha en el año de 1403 por Juan Lopez, vecino y morador en la misma Rivera, á Johan Ramos, morador en ella (5), *por precio de trescientos maravedís desta moneda usual que agora corre, dos Blancas un maravedí.* Los apuntamientos que sacó del Archivo de la Catedral de Toledo el Reverendísimo Sarmiento, por lo respectivo á este año dicen: "hay noticia de mil y seiscientos *maravedís de á dos Blancas cada uno.*"

243 En el mismo precio la estima una Escritura otorgada en 4 de Abril del año 1404, que es por la que Diego Gutierrez de Peñaranda, hijo de Pero Gutierrez, vecino de San Esteban, se obligó á pagar á Doña Leonor de Rocafiel, muger de Johan Gonzalez de Avellaneda, siete mil y quinientos maravedís, que la debia de quinientas fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, que habia comprado de ella. Los cuales habia de pagar hasta el dia de Navidad (6): "E si en este dicho plazo non vos diere é pagare los dichos siete mil é quinientos maravedís, que vos dé é vos peche por cada un dia de quantos dias pasaren: veinte *maravedís de la moneda usual de dos Blancas el maravedí.*"

Y

(1) El mismo archivo.

(4) En el mismo Archivo.

(2) Archivos de la Duquesa Condesa de Benavente.

(5) Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos.

(3) Extremadura se decia aquella parte de tierra que está de la vanda meridional del rio Duero. Nota 11.

(6) Archivo del Monasterio de Padres Gerónimos de Espeja.

244 Y una venta otorgada en 27 de Febrero del año 1405 por Johan Ruiz, hijo de Vicente Perez, y su muger, vecinos de Castañares de la Rioja, á Alfonso Lopez, Provisor de Diego Lopez de Estuñiga, de unas casas sitas en dicho Lugar, *aledaños* (1) del Cemeterio de la Iglesia de Santa María, é de la otra parte de casas de Johan Gonzalez, fijo de Simon Gonzalez (2) *por quatrocientos é cincuenta maravedís desta moneda usual en Castiella, que facen dos Blancas un maravedí.*

245 Otra hecha en 19 de Julio del mismo año de 1405 por Gonzalo Guerra, y su muger Teresa Joanes, moradores en el Valle de Finolledo, á Rui Perez, y su muger Aldonza, de todos los bienes que fuéron de Ferran Guerra, que eran una casa y suelos en el Lugar de Vega, *so campana de Santo Andres, do dicen la Riguera*, é términos rio antiguo, é términos del Castro, é camino antiguo; *é mas un Heiro que jaz en via de San Pedro, que ha por términos Heiro que foi de Alfon Carro* (3): "é estos bienes así determinados vos vendemos, é en verdad confesamos" que recibimos en precio é robracion *cien maravedís de Brancas, á duas »Brancas el maravedí."*

246 Otra venta de un solar en el Lugar de Castañares con todos sus derechos é pertenencias, quantas ha é haber debe del cielo fasta la tierra, é fasta los abismos, hecha á 21 de Diciembre de 1406 á Diego Lopez Destuñiga, Justicia mayor del Rey, por Johan Gutierrez, vecino de Castañares (4) *en precio de doscientos maravedís desta moneda usual en Castiella, que facen dos Blancas un maravedí.*

247 Otra que hizo en el dia miércoles ocho dias de Septiembre del año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de 1406 Martin Ruiz, hijo de Juan Ruiz, vecino de la Villa de Castañares de Rioja, á Diego Lopez de Estuñiga, Justicia mayor del Rey, de un solar en aquella Villa, á sulco (5) del comprador, y de casas de San Millan de la Cogolla (6) *por cien maravedís desta moneda usual en Castiella, que facen dos Blancas un maravedí.*

248 Finalmente las valora así otra venta que hizo en 21 de Diciembre de 1406 al sobredicho Diego Lopez Johan Gutierrez, vecino de la misma Villa, de un solar sito en ella con todos sus derechos é pertenencias, *quantas ha, é haber debe del cielo fasta la tierra, é fasta los abismos* (7) *por do-*
cien-

(1) Aledaños, confines, lindes, nota 12.

(2) Archivo de los Duques de Bejar.

(3) Archivo del Monasterio de San Andres de Espinareda.

(4) Archivo de los Duques de Bejar.

(5) Véase la nota 12 sobre el significado de Sulco, Surco, Linde, &c.

(6) En el mismo archivo.

(7) En el mismo.

cientos maravedís desta moneda usual en Castiella, que facen dos Blancas un maravedí.

249 Los instrumentos que declaran su valor juntamente por dineros y maravedís son: la venta de la heredad de Soteca que pusimos en el dinero nuevo, que decia: "por precio é quantia de cincuenta maravedís desta moneda usual que agora se usa, que facen dos blancas el maravedí, é la Blanca cinco dineros." Otra venta de treinta (1) Salses en el Lugar de Castañares á sulco de *Verta* (huerta) de Gil Ferrandez, aliende del rio de Cubrete, que son en el Xarve, hecha á Alfonso Lopez, Escudero de Diego Lopez de Estuñiga, así como su Provisor, por Sancho Martinez, vecino de Castañares (2), *Juéves dice nueve dias de Marzo del año de nuestro Salvador Jesu Christo de 1405 por cien maravedís desta moneda usual en Castiella, que facen dos Blancas un maravedí, é la Blanca cinco dineros.*

250 Estos son los valores que tuviéron las blancas con comparacion á los dineros y maravedís nuevós. Los que las correspondian, comparándolas con los dineros viejos, son los de dos dineros y medio; porque cada dinero viejo, segun el cómputo mas usado, se apreciaba en dos dineros nuevos, como probamos con muchas escrituras quando tratamos de estas monedas, con que haciendo la Blanca cinco dineros nuevos, como acabamos de ver, y siendo estos de la mitad de valor que los viejos, les correspondia la mitad á dos dineros y medio.

251 Comparada la Blanca con el maravedí viejo valia una quarta parte de maravedí, es decir, que quatro Blancas hacian un maravedí. La prueba es la misma que la del dinero, porque si la Blanca hacia dos dineros y medio viejos, y cada maravedí diez dineros tambien viejos, dos Blancas harian cinco dineros, y quatro Blancas diez viejos. Antes de decir el valor que tenian las Blancas con comparacion á los reales de plata, advertiremos que en este Reynado no hubo mas que una clase de Blancas; porque aunque el Señor Cantos Benitez escribe (3) que las Blancas viejas de dos por maravedí noven fuéron las primeras de Don Juan el I, y de su hijo Don Enrique III, y las Blancas de ménos precio de á tres por maravedí fuéron los agnus dei del mismo Don Juan, y principalmente estas de Don Juan el II que corriéron con mas freqüencia y abundancia hasta su extincion en el tiempo de los Reyes Católicos, no tuvo razon alguna para decirlo, porque la clase de Blancas nuevas no empezó hasta el Reynado de Don

Juan

(1) Salse, Salce, ó Sauce.

(2) Archivo de los Duques de Bejar.

(3) Escrutinio de maravedises y doblas, cap. 9. núm. 18.

Juan el II, como se ve por su Crónica, quando escribe (1): "en estos
 »dias como por los Reynos de Castilla discurriese la moneda de Blancas,
 »que el mismo Rey (*Don Juan el II*) habia mandado labrar mucho tiem-
 »po ántes en las casas de la moneda, é aquellas valiesen en igual pres-
 »cio con las Blancas viejas que el Rey Don Enrique su padre habia he-
 »cho hacer en su tiempo, é la gente hallase engaño en la tal moneda,
 »é gran diferencia de la una á la otra, ca las Blancas viejas quel Rey Don
 »Enrique habia mandado hacer eran de muy mejor metal que las otras:
 »los Procuradores suplicáron al Rey de Castilla que proveyese cerca de
 »aquello, por lo qual él mandó exáminar é apurar las unas Blancas é las
 »otras. E conocida la ventaja que habia de las viejas á las nuevas, man-
 »dó que de las Blancas nuevas valiesen tres un maravedí, é que las vie-
 »jas quedasen en su valor valiendo dos un maravedí. E así fué pregonado
 »con trompetas por su Corte, é se publicó por todo el Reyno, é se guar-
 »dó dende adelante."

252 Con dicha Crónica concuerda el Ordenamiento hecho por el
 mismo Don Juan en 29 de Enero del año de 1442: "Por quanto (*así di-*
 »ce) en el tiempo que yo mandé labrar la dicha moneda de Blancas yo
 »era en necesidad de dineros para cumplir é dar recabdo cerca de algunos
 »trabajos é debates de mis Regnos é Sennoríos: é otrosí con intencion de
 »continuar la guerra de los Moros::: por ser socorrido para cumplir é
 »oviar á las tales necesidades, é por las menguas de moneda de Blancas
 »que en mis Regnos habia, habido sobre todo mi consejo é deliberacion
 »mandé que se así ficiese, é fice se baxase de la ley que el Rey Don En-
 »rique mi Señor é mi padre, de feliz recordacion, que Dios haya, mandó
 »labrar esta moneda de *Blancas viejas* que agora corre en mis Regnos á res-
 »pecto de veinte é quatro granos de plata por marco, é cincuenta é seis
 »maravedís de talla, é yo mandé labrar á los mis Tesoreros en las dichas
 »mis casas de moneda á respecto é talla de cincuenta é nueve maravedís,
 »é la ley á respecto de veinte granos de plata por marco."

253 "Otrosí veyendo que á mí era cargo de conciencia que los Loga-
 »res piadosos, é Villas, é Logares fronteros, é todos los otros de mis
 »Regnos é Sennoríos, é de fuera dellos, que han tenido é tienen de mí
 »grandes contías de maravedís, de mercedes, de juro, de hereditat, é de
 »por vida ::: é considerando que aun segun la ley de la moneda que yo
 »así mandé labrar á cada uno, viene de baja, que así de mí tiene, é ha
 »de haber la seisma parte, fué é es mi voluntat, placiendo al Sennor
 »Dios

(1) Cap. 9. núm. 14.

»Dios de lo restituir é tornar en aquel mismo estado en que el Rey mi Sen-
 »nor Padre, que Dios haya, lo dexó, é segund é por la misma manera
 »é forma, é en aquel estado que estaba ante que yo mandase labrar la di-
 »cha moneda en mis Regnos.

254 »Otrosí mando que todas las *Blancas nuevas* que yo mandé la-
 »brar en todas las dichas mis casas de moneda, é en cada una de ellas,
 »que todos los que las tienen é tovieren las traigan á las dichas mis casas
 »de moneda: é que las den é entreguen por ante mis Oficiales de cada
 »una de las dichas casas de moneda á los dichos mis Tesoreros, é á cada
 »uno de ellos, para que en presencia de los mis Oficiales se faga dello
 »fundicion, é el mi Ensayador faga dello ensaye, é que el mi Tesorero
 »sea tenuto á tornar é reducir la dicha moneda que así le fuere levada
 »á la misma ley é talla quel dicho Rey Don Enrique mi padre mandó
 »labrar las dichas *Blancas viejas*, conviene á saber, á la dicha ley de
 »veinte é quatro granos de plata por marco, é cincuenta é seis marave-
 »dís de talla, é que los que así trogeren á fundir de la dicha moneda
 »de *Blancas nuevas* sean tenudos de pagar al mi Tesorero las costas.”

255 Estos pasages manifiestan lo primero que en el Reynado de Don
 Juan el II no hubo mas Blancas que las que él labró, y las del Rey Don
 Enrique III su padre. Lo segundo que todas se tuvieron por unas mismas,
 y corrian con igual estimacion hasta el año de 1442 en que conocida la
 distincion de ley de unas y otras, á las de Don Juan el II se las dió el
 precio de tres por maravedí, y á las del Rey Don Enrique se las con-
 servó el valor que ántes tenían de dos por maravedí; y que ésta fué la
 causa de haberlas dado los renombres de *viejas* y *nuevas*, con que se
 apellidaron despues.

256 Con esto se manifiesta que es incompatible lo que escribe el Señor
 Cantos Benitez que las *Blancas viejas* de dos por maravedí noven fuéron las
 primeras de Don Juan el I, y de su hijo Don Enrique III, y las *Blancas*
 de ménos precio de á tres por maravedí fuéron los *agnus dei* del mismo Don
 Juan, y principalmente estas de Don Juan el II que corriéron con mas
 frequencia y abundancia hasta su extincion, pues el Ordenamiento y Cró-
 nica afirman expresamente que las viejas eran las de Don Enrique III, y
 las nuevas las de Don Juan el II.

257 No se puede componer tampoco lo que añade: las *Blancas viejas*
 de á dos por maravedí noven, porque no hubo tales Blancas de á dos por
 maravedí noven, porque el maravedí noven hacia quatro Blancas viejas, ó
 de las del Rey Don Enrique III. La razon es la que sigue: el maravedí viejo
 ó de dineros novenes se estimaba en dos nuevos: el maravedí nuevo hacia
 dos